

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO No. 153-2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES – E GRUPO MANSIÓN S.A.S.



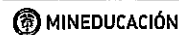
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **DEMETRIO ANTONIO RUBIO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.925, en su condición de representante legal de la empresa **GRUPO MANSIÓN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800137486-7, constituida mediante escritura pública No. 2.397 de Notaria 11 de Bogotá D.C. del 3 de agosto de 1991, inscrita el 12 de agosto de 1991 bajo el No. 335.731 del libro IX, denominada **ELECTRODOMÉSTICOS MANSIÓN LTDA**, la cual fue reformada en varias oportunidades y finalmente por Acta No. 50 de la asamblea de accionistas del 30 de marzo de 2016 inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02107876 del Libro IX, la sociedad se transformó a **GRUPO MANSIÓN S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios No. 153-2017, suscrito entre las mismas partes, según las cláusulas adelante citadas, y previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 30 de enero de 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 153-2017 con **GRUPO MANSIÓN S.A.S.**, cuyo objeto es: *“Adquisición de dos (2) televisores de 65 pulgadas con soportes y quince (15) televisores de 50 pulgadas con sus respectivos cables HDMI para el Instituto Colombiano para la Evaluación ICFES.”* 2. Que el contrato en mención se suscribió por un valor inicial de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$39.070.000)**, IVA incluido. 3. Que, con el fin de dar claridad al alcance de la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-GARANTÍAS**, se hace necesario modificar la misma, de tal manera que se establezca un alcance al amparo de calidad, para que sea posible la expedición de la misma. 4. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar la presente modificación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-GARANTÍAS, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. *El contratista deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:*

1. De **cumplimiento general** del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes** por el veinte 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y un (1) año más; cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO No. 153-2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES – E GRUPO MANSIÓN S.A.S.



procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.


CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO la modificación queda perfeccionada con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación forma parte integral del contrato de prestación de servicios No. 153 de 2017.

Las demás condiciones del contrato en mención se mantienen vigentes. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los

31 ENE. 2017


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto
ICFES


DEMETRIO ANTONIO RUBIO CARO
GRUPO MANSIÓN S.A.S
Contratista

VoBo. Andrés Mancipe González – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

✓ Revisó: Paola Escalona – Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Elaboró: María Paula Robayo – Abogado